

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE : PEDRO MARIA PEÑA RAMIREZ

DEMANDADO : ANDRES FELIPE BAHAMON SOLANO.

RADICACIÓN : 2021-0028

Analizada la demanda declarativa especial de proceso monitorio, instaurada por PEDRO MARIA PEÑA RAMIREZ., en causa propia contra ANDRES FELIPE BAHAMON SOLANO ANDRS FELIPE BAHAMON SOLANO, se observa que no reúne los requisitos consagrados en el artículo 420 del C.G.P.,

 Omitió indicar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada en la demanda corresponde a la utilizada por la persona a notificar, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondiente, conforme lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazo definitivo.



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

TERCERO.- RECONOCER personería al Doctor MARLON JAVIER MAÑOSCA HERNANDEZ, para actuar como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ JUEZ

MMS



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321